



VISTOS, el Informe N° 000329-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Informe N° 007516-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024; y los Expedientes N° 0129577-2024/MC y N° 0133942-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SIEMPRE TARDE - SHOW EN VIVO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0129577-2024/MC, de fecha 3 de setiembre de 2024, el señor Alonso Acuña Paredes, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SIEMPRE TARDE - SHOW EN VIVO", a desarrollarse los días 18 y 24 de setiembre de 2024, en el Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003516-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó al administrado las observaciones a su solicitud, requiriéndole que cumpla con (i) brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales que establece el reglamento; en caso se trate de la manifestación cultural de teatro, adjuntar estructura escénica; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga la sinopsis o resumen de la obra, el programa completo a presentar y mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultura;

Que, mediante el Expediente N° 0133942-2024/MC, de fecha 10 de setiembre de 2024, el administrado envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000329-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por el administrado precisa que "*SIEMPRE TARDE - SHOW EN VIVO*" es descrito como un espectáculo de comedia a cargo de Alonso Acuña, Valeria Aguirre, Roxana Molina y Johnny Zare; que se presentará en formato de conversatorio, donde compartirán anécdotas personales centradas en distintos periodos de su adolescencia. Además, el solicitante menciona que se trata de un espectáculo de teatro, en la medida que combina la improvisación teatral y el teatro testimonial; sin embargo, la información presentada no permite enmarcar el espectáculo como uno de teatro. Al respecto, el teatro testimonial es una forma dramática cuyo núcleo es el testimonio, se caracteriza por la presentación de personas, testimonios y documentos reales, permitiendo al intérprete contar su propia historia; este tipo de teatro incluye un proceso de investigación, la creación de una estructura, ensayos y la integración de aspectos técnicos que favorecen la puesta en escena. Por su parte, la improvisación teatral es una técnica que reúne tanto ejercicios como conceptos y saberes para crear de forma individual o colectiva sin partitura o texto premeditado, por lo que el o la performer, debe haber atravesado un proceso de investigación, ensayo y contar con una estructura que le permita realizar su trabajo artístico; todos estos elementos y características antes mencionadas, que permitirían enmarcar el espectáculo en uno de teatro, no pueden ser evidenciados en la información brindada por el administrado. Sobre este punto es importante mencionar que mediante Carta N° 003516-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes realizó observaciones a la presente solicitud, requiriendo que el administrado cumpla



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con brindar, entre otra información, la estructura escénica en caso se trate de un espectáculo de teatro, no obstante, esta información no fue proporcionada en el Expediente N° 0133942-2024/MC. Asimismo, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha verificado que el espectáculo se publicita indicando que "Alonso Acuña, Valivalilon, Roxana Molina y Cholosoy dejan su set de grabación y se suben al escenario para hacerte reír. Chismes, juegos, shots y todo lo que te gusta, pero ahora en un teatro"²; por lo que se infiere que se trata del mismo formato presentado en sus videos podcast en la plataforma YouTube, pero esta vez situados en un teatro. No obstante, este formato respondería a un conversatorio, manifestación que no se enmarca en el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007516-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "SIEMPRE TARDE - SHOW EN VIVO", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

² Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/theater/lima-siempre-tarde-show-en-vivo-64318>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*SIEMPRE TARDE - SHOW EN VIVO*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES